



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20200120058781**
Fecha: **16-04-2020**

Bogotá, D.C.

Señor
ANÓNIMO N.N.
Tuluá, Valle del Cauca

Asunto: Radicado CRA 2020-321-004739-2 de 14 de abril de 2020.

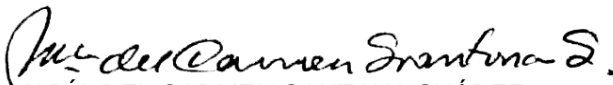
Respetado señor,

Esta Entidad recibió la comunicación radicada con el número y fecha del asunto, por medio de la cual, pone en conocimiento los siguientes hechos: *"Actualmente resido en el Condominio Campestre La Colina, el cual se encuentra en la Vereda Morales, Corregimiento La Iberia, Tuluá – Valle del Cauca. En dicho condominio existe un acueducto el cual anteriormente era comunitario y así estaba establecido, sin embargo hace un año paso (sic) a ser privado y actualmente se encuentra operándolo la empresa Restrepo Botero CIA con NIT. 890.329.579. (...) Actualmente no sabemos si esta empresa esta constituida como prestador de servicio de acuerdo a lo establecido en la Ley 142 Art. 15, y por tanto no tenemos seguridad como comunidad si el agua que consumimos actualmente cumple con los parámetros exigidos (...) En algunos casos el agua ha llegado en condiciones no aptas para consumo, algunas veces por olor y por sabor a barro, sin embargo al no tener esta empresa un PQR no podemos proceder con peticiones de revisión. (...)"*

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que, en razón a las funciones y facultades de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, establecidas principalmente en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994, no es competencia de esta Entidad atender la situación planteada en su solicitud.

Por lo anterior y, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA¹, le informo que su comunicación ha sido trasladada por competencia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que sea dicha Entidad, en uso de sus facultades legales de control, inspección y vigilancia, quien atienda la petición remitida.

Cordial saludo,


MARÍA DEL CARMEN SANTANA SUÁREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexo: Traslado Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios radicado CRA 20200120058771 de 16 de abril de 2020.

Elaboró: Maritza Ibarra.

¹ Sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20200120058771**
Fecha: **16-04-2020**

Bogotá,

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Doctora
Natasha Avendaño García
Superintendente
Carrera 18 No. 84 - 35
Teléfono: 6 91 30 05
Fax: 6 91 30 04
sspd@superservicios.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado radicado CRA 2020-321-004739-2 de 14 de abril de 2020.

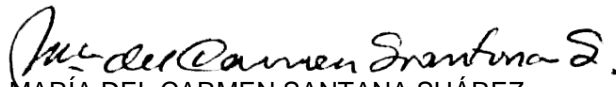
Respetada señora Superintendente:

Para su conocimiento y fines pertinentes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, me permito dar traslado de la comunicación del asunto, por medio de la cual, un ciudadano en calidad de anónimo pone en conocimiento los siguientes hechos:

“Actualmente resido en el Condominio Campestre La Colina, el cual se encuentra en la Vereda Morales, Corregimiento La Iberia, Tuluá – Valle del Cauca. En dicho condominio existe un acueducto el cual anteriormente era comunitario y así estaba establecido, sin embargo hace un año paso (sic) a ser privado y actualmente se encuentra operándolo la empresa Restrepo Botero CIA con NIT. 890.329.579. (...) Actualmente no sabemos si esta empresa esta constituida como prestador de servicio de acuerdo a lo establecido en la Ley 142 Art. 15, y por tanto no tenemos seguridad como comunidad si el agua que consumimos actualmente cumple con los parámetros exigidos (...). En algunos casos el agua ha llegado en condiciones no aptas para consumo, algunas veces por olor y por sabor a barro, sin embargo al no tener esta empresa un PQR no podemos proceder con peticiones de revisión. (...)”.

De otra parte, le informo que el peticionario no reportó datos de contacto.

Cordial saludo,


MARÍA DEL CARMEN SANTANA SUÁREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexo: Radicado CRA 2020-321-004739-2 de 14 de abril de 2020.

Proyectó: Maritza Ibarra.

¹ Sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.